



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-
Demandante	ALBANY DEL SOCORRO MARULANDA CANO (C.C. 43.492.364)
Demandados	HERNÁN ALONSO GRISALES RÍOS (C.C. 8.462.938) JUAN CARLOS ARIAS JARAMILLO (C.C. 98.555.631) AUTO LUJO S.A. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Radicado	050014003025 2020 00590 00
Asunto	INADMITE. RECONOCE PERSONERÍA

Conforme a la disposición de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda incoativa de proceso VERBAL promovida por ALBANY DEL SOCORRO MARULANDA CANO contra HERNÁN ALONSO GRISALES RÍOS, JUAN CARLOS ARIAS JARAMILLO, AUTO LUJO S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC., para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, puntualmente:

- a.** Manifestará si recibió indemnización, subsidio o similar producto del SOAT u otra aseguradora por ocasión de las lesiones sufridas y si ha elevado reclamación alguna de forma extrajudicial por los perjuicios que aquí reclama bien directamente ante los demandados o ante compañías aseguradoras.
- b.** Expresará la calidad en que tenía o tiene la tenencia del vehículo de placa CCG-73D, y si el mismo sufrió daños en el accidente aclarara si el propietario ha reclamado algún concepto por estos o si el mismo ya fue reparado.
- c.** Desarrollará de forma concreta lo relativo a los perjuicios morales y daño a la vida de relación que se reclama, manifestando de forma particularizada y suficiente la forma en que se materializan los mismos en la persona de la demandante.
- d.** Manifestará el resultado de la reclamación presentada ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
- e.** Ampliará lo relativo a la situación económica en que se encuentra que le impide asumir los gastos del proceso, indicando a cuanto ascienden sus ingresos y gastos mensuales y las personas a quienes por ley debe alimentos.

- f. Indicará si ha realizado conciliación extrajudicial o algún acercamiento para obtener acuerdo por métodos alternativos con los demandados por los hechos que originan esta demanda, y aportará prueba de la misma.
2. Aportará copia de la reclamación directa que realizó ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a que se hace alusión en el hecho décimo tercero de la demanda y si la hubiera respuesta de la compañía aseguradora.
3. Integrará en un solo escrito la demanda subsanada dirigida al juez competente.

Se reconoce personería al abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 160.180 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4d364d3d0ad492700a20cf9e1a65bd0e9b6e3decac0afa648442c983769ab81

Documento generado en 02/11/2021 03:37:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>